rador de las Misiones de Padres Jesuitas en el Japón en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, pero en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas cuando fuesen requeridos por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrian de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé. Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de

la Fundación en el Registro de la Propiedad, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamenta-

Quinto.—Que la presente Orden no tendrá efectos legales hasta tanto por el Patronato se justifique al Protectorado que los bienes inmuebles han sido inscritos a nombre de la Fundación y los valores-metálico han sido depositados en establecimiento bancario a nombre de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado al Patronato, con expresión de los recursos que contra la presente Orden puedan ejercerse de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes.

Madrid, 18 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 20 de abril de 1983 y Real Decreto de 25 de enero de 1983), la Directora ge-neral de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. PESCA Y ALIMENTACION

25514

ORDEN de 1 de agosto de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de El Vellón, pro-vincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de El Vellón, provincia de Madrid, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

rables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Accepta Lividica ha respetato la signiente.

Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Vellón (Madrid), en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

Vias pecuarias necesarias

Número 1. Cordel de las Quintas.—Con una longitud aproximada de 2.800 metros y una anchura variable, comprendida entre los 15 y los 37,50 metros. Número 2. Vereda del Romero.—Con longitud aproximada de

5.000 metros y anchura legal de 20 metros.

Número 3. Vereda de la Dehesa.—Con longitud aproximada de 1.500 metros y anchura legal de 20 metros.

Número 4. Colada de Malacuero.—Con longitud aproximada

de 9.000 metros y anchura variable.

Número 5. Colada del Calvario.—Con longitud aproximada de
4.500 metros y anchura variable, comprendido entre los 14 y 19 metros.

Número 6. Co'ada del Valladar.—Con longitud aproximada

de 2.000 metros y anchura de 14 metros.

Número 7. Co ada del Camino de Madrid.—Con longitud aproximada de 3.000 metros y anchura de 8 metros.

Número 8. Corde. del Rebolloso.—Con longitud aproximada de 300 metros y anchura de 29 metros.

Segundo - El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de la clasificación de fecha 14 de julio de 1993, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le

afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiere, además de las incluidas en la clasificación otras vías pacuarias no per-

de las incluidas en la clasificación otras vías pecuarias, no per-derán estas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial pravise el contenciose administrativa. terial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Proce-dimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Madrid, 1 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 1 de agosto de 1984 por la que se aprue-25515 ba la clasificación de las vías pecuarias existen-tes en el término municipal de Benafer (Castellón).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benafer (Castellón), en el que se han cumplido todos los requi-sitos legales de tramitación, no habiendose presentado reclama-ción alguna durante su exposición pública y siendo favorables

cion alguna durante su exposicion publica y siendo involvables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la signal para la Conservación de la Naturaleza e informe de la

cional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benaier, provincia de Castellón, en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

Vias pecuarias necesarias

Número 1. Vereda del Cerro Negro al Cerro Jaime:

Tramo 1.º: Anchura legal, 10 metros. Longitud aproximada 200 metros.

Tramo 2.º: Anchura legal, 20 metros. Longitud aproximada 300 metros.

Tramo 3.º: Anchura legal, 10 metros. Longitud aproximada 2.700 metros.

Número 2. Vereda de la Molinera.-Anchura legal, 20:2 metros. Longitud aproximada 6.000 metros. Número 3. Colada de Montau a Viver.—Anchura legal, 8 me-

tros. Longitud aproximada 600 metros.

Número 4. Colada del paso de la Rocha:

Tramo 1.º: Anchura legal, 8 metros. Longitud aproximada

2.700 metros.
Tramo 2.º: Anchura legal, 8:2 metros. Longitud aproximada 1.000 metros.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposi-ción de clasificación de fecha 4 de febrero de 1983, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasifica-ción, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte. Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por

situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviaies, etc., su anchura quedará delinitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas pos-

teriormente. Quinto.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para cial del Estado, y en el apoletin Olicial, de la provincia, para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentisimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso administrativo en la forma, requisitado de la Contencioso administrativo en la forma. tos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 1 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 15 de diciem-bre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.